DE IMPUESTOS INTERNOS RECCION NORMATIVA D.IMPTOS. DIRECTOS

3.2.97 S.D. 37.97 S.N. 12.97 I.D. ORD. Nº ____863.-__/

ANT. Ord. № 008, de 14.01.97 y Presentación de la XXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX

MAT. Pronunciamiento sobre materia que se indica.

SANTIAGO, 22/04/94

DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Sobre el particular, es necesario señalar en primer lugar, que el inciso penúltimo del Nº 5 del artículo 31 de la Ley de la Renta, establece que la Dirección Regional, en cada caso particular, a petición del contribuyente o del Comité de Inversiones Extranjeras, podrá modificar el régimen de depreciación de los bienes, cuando los antecedentes así lo hagan aconsejable.

Ahora bien, de lo establecido por la norma legal antes encionada, se puede apreciar que la Dirección Regional respectiva de este Servicio, está facultada para modificar el regimen de depreciación de los bienes del activo inmovilizado, modificación que se puede efectuar a petición del contribuyente o del Comité de Inversión Extranjera.

En el caso en consulta, este Servicio estima que ese Organismo no está ejerciendo el derecho que contempla la norma legal en comento, ya que sólo se ha limitado a trasladar la presentación del contribuyente en referencia, sin señalar en forma expresa que se modifique el régimen de depreciación de la empresa recurrente, circunstancia esta que es fundamental para poder atender su solicitud.

inda a Ud.,

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY DIRECTOR

RIBUCION:

ECRETARIA DEL DIRECTOR
EDIRECCION NORMATIVA
PTO. DE ASESORIA JURIDICA
PTO. DE IMPUESTOS DIRECTOS
IICINA DE PARTES